

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA**  
**Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Proceso No.: 2019-00003-00

Sustanciación Civil No. 061

Viene a Despacho el presente proceso ejecutivo singular instaurado por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA, en contra de FRANCO RAUL VALENCIA CABRERA y MARÍA CLAUDIA ENRIQUEZ FIGUEROA, con solicitud del Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderado judicial de la parte demandante, en la que solicita el emplazamiento de los demandados, teniendo en cuenta que se encuentra a la espera que el Juzgado resuelva al respecto.

Revisado el expediente, se observa, que el Despacho mediante auto de sustanciación civil 0537 del 30 de octubre de 2019, (folio 21), notificado en estado No. 122 del 25 de octubre de 2019, ya resolvió esta petición, no accediendo a la solicitud de emplazamiento de los demandados FRANCO RAUL VALENCIA CABRERA y MARÍA CLAUDIA ENRIQUEZ FIGUEROA, por cuanto la constancia de la empresa de correos da cuenta de que la documentación no fue reclamada por los demandados, empero no existe constancia de que la comunicación fue dirigida a la dirección suministrada en la demanda, y que se constató que las personas no residen o no trabajan en el lugar, por lo que sin esa constancia no se puede ordenar el emplazamiento.

Por lo anterior, se despachará desfavorable la petición del apoderado judicial del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA, respecto a la solicitud de emplazamiento de FRANCO RAUL VALENCIA CABRERA y MARÍA CLAUDIA ENRIQUEZ FIGUEROA, y se ordenará que se realice en legal forma la citación para su notificación personal.

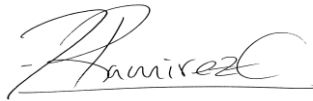
En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo, Cauca,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DESPACHAR DESFAVORABLE** la petición incoada el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, apoderado judicial del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA, tendiente al emplazamiento de los señores FRANCO RAUL VALENCIA CABRERA y MARÍA CLAUDIA ENRIQUEZ FIGUEROA, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Una vez la entidad demandante cumpla con la notificación conforme lo establece el Artículo 291 del C.G.P., vuelva a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE



**ANA MILENA RAMÍRES ESPINOSA**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°  
009 del 16 de febrero de 2021.

Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA